

## Póliza de Seguro de Equipo Pesado

Las Compañías Aseguradoras, (Coaseguradoras del Estado Panameño), organizadas de conformidad con las leyes de la República de Panamá, (de aquí en adelante llamadas “la Compañía”), asumen los riesgos del Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares que forman parte de esta póliza; en consideración al pago de la prima y a condición de la veracidad de las declaraciones suministradas por el Asegurado y sujeto a los límites de Responsabilidad, Exclusiones, Condiciones y demás estipulaciones de esta póliza.

### CONDICIONES GENERALES

---

#### 1. ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

- a) Bienes que, al momento de ocurrir la pérdida o daño, estén asegurados por otra u otras pólizas, excepción hecha de cualquier exceso sobre la suma asegurada en dicha póliza o pólizas y hasta el límite de este contrato.
- b) Pérdida o daño ocasionado por el peso de una carga que exceda la capacidad autorizada de transporte o levantamiento de cualquier máquina.
- c) Pérdida o daño a planos, copias heliográficas, diseños o especificaciones.
- d) Pérdida o daño de cualquier tipo de vehículo que necesiten placas u otra clase de licencia para transitar.
- e) Pérdida o daño a propiedades subterráneas o bienes colocados bajo tierra.
- f) Pérdida o daño a cualesquiera de los bienes que hayan llegado a ser parte permanente de la estructura.
- g) Pérdida o daño a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros mecanismos eléctricos, que se causen por motivo de disturbios eléctricos, ya sea que provenga de causas naturales o artificiales, a menos que tengan como consecuencia un incendio y en ese caso solo por la pérdida debido al incendio.
- h) Uso, desgaste y deterioro gradual.
- i) Pérdida o daño cuando los bienes asegurados sean transportados a flote, excepto cuando sean transportados por una línea fluvial regular.
- j) Pérdida o daño causado por cualesquiera de los riesgos aquí asegurados, si tal pérdida o daño, tanto en su origen como en su extensión, sea directa o indirectamente, próxima o remotamente ocasionado por o contribuido a ello por cualesquiera de los siguientes acontecimientos, o tanto en su origen como en su extensión directa o indirectamente, próxima o remotamente, provenga de o en conexión con alguno de tales acontecimientos a saber:  
Daños maliciosos, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, u operaciones bélicas ( haya sido declarada o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración; poder militar o usurpado, riesgos de contrabando, comercio o transportación ilegales. Pérdida o daño causados por o que resulten de cualquier arma de guerra que emplee fusión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- k) Pérdida o daño por suspensión de labores.
- l) Pérdida consecencial de cualquier clase o descripción, incluyendo demora o pérdida de mercado.
- m) Pérdida o daño causado por culpa grave, dolo o mala fe del Asegurado o negligencia del Asegurado para usar todos los medios razonables para salvar o preservar los bienes asegurados en el momento y después de cualquier siniestro cubierto bajo ese seguro.
- n) La violación del Asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquiera autoridad extranjera o nacional (federal estatal, municipal o de cualquier otra especie).
- o) Infidelidad de empleados del Asegurado o personas a quines el asegurado ha confiado los bienes asegurados.
- p) Pérdida o daño cuando los bienes se encuentren en almacenaje en predios de

propiedad de , alquilados a, o controlados por terceras personas.

## **2) CONDICIONES GENERALES:**

En caso de un siniestro, La Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago. Las fracciones de estas no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado.

La Compañía está expresamente facultada para compensar los créditos que tenga contra el Asegurado por concepto de primas vencidas, con las cantidades que, de acuerdo con esta póliza, debieran resultar a su favor.

El presente contrato será nulo si el momento de su celebración los bienes hubieren desaparecido, o si el siniestro se hubiere realizado; en este caso, las primas pagadas serán restituidas al Asegurado, una vez deducidos los gastos hechos por la Compañía.

En caso de pérdida total de los bienes asegurados por causa extraña al riesgo, sus efectos se extinguirán de pleno derecho y la Compañía podrá exigir la prima devengada hasta el momento en que compruebe la pérdida de la cosa asegurada.

## **3) APRECIACIÓN DEL RIESGO:**

El Asegurado tendrá la obligación de declarar por escrito a La Compañía, todos los datos o hechos importantes que sirvan a esta última para obtener una correcta apreciación del riesgo, tales como los conozca, o deba conocer, en el momento de celebrar el Contrato.

Igual obligación tendrá el representante legal o el intermediario que haya formulado la solicitud a nombre del Asegurado en relación con los riesgos, datos o hechos que sirvan a La Compañía para apreciar correctamente el riesgo, que sean o deban ser conocidos tanto por ellos como por el Asegurado.

Cualquier omisión o falsedad en las declaraciones a las que se refiere la Cláusula que antecede, facultará a la Compañía para rescindir de pleno derecho el contrato, previa notificación del asegurado mediante carta certificada con acuse de recibo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Compañía haya tenido conocimiento de dicha omisión o falsedad. Cuando la omisión o falsedad se refiera solamente a una

parte de las cosas o riesgos asegurados por medio de esta póliza el seguro quedará en vigor por lo que se refiere a todos los demás siempre y cuando el Asegurado en ese momento cubra la firma correspondiente.

Si La Compañía rescinde del contrato parcial o totalmente por cualesquiera de los motivos previstos en la cláusula 5ª. , conservará su derecho a la primera por el periodo del seguro en curso al momento de la rescisión. En los casos de primas pagadas anticipadamente por varios periodos anuales, la compañía devolverá solamente la proporción de las primas que correspondan a periodos futuros.

## **4) AGRAVACIÓN DEL RIESGO:**

El Asegurado se obliga expresamente a notificar por escrito, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que los conozca, cualquier otro dato o hechos importantes que sean o deban serle conocidos, que produzcan o puedan producir la agravación del riesgo, y que puedan influir en las condiciones convenidas.

La Compañía podrá rescindir el contrato por causa o agravación esencial del riesgo. En caso de que la agravación se produzca tan solo en lo que respecta una parte de las cosas o riesgos comprendidos en este contrato, el seguro quedará en vigor para los demás siempre y cuando el Asegurado pague en ese momento la prima correspondiente.

La Rescisión por agravación del riesgo deberá comunicarse al Asegurado dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del aviso escrito de dicha agravación debiéndose considerar que la Compañía renuncia a la facultad de rescindir el Contrato por esta causa en caso de no comunicarla al Asegurado en el plazo establecido.

La Compañía podrá rescindir el Contrato cuando por hechos del asegurado, se agravan circunstancias esenciales que por su naturaleza deba modificar el riesgo, aún cuando no lleguen prácticamente a transformarle. En este caso, la Compañía notificará la rescisión al Asegurado dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir del día en que se conozca cambio de circunstancias.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en caso de que el asegurado omita el aviso a que se refiere la cláusula 7ª. , o , en

caso de que él mismo provoque una agravación esencial del riesgo.

Por agravación de riesgos se entenderá muy especialmente toda alteración de las Condiciones de seguridad aprobadas por La Compañía al contratar el seguro, además de cualquier otro circunstancia que pueda producirla.

## **5) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

La Compañía no será responsable por más de los establecido como valor por unidad o equipo en un solo siniestro, tanto en el caso de pérdida parcial como de pérdida total, o gastos de salvamento o cualquier otro gasto o egreso, o todo combinado.

Cualquier reclamación que sea pagada bajo el presente seguro, reduce el monto asegurado de la suma indemnizada, pero es condición de esta póliza que en caso de pérdida, a excepción de pérdida total real o pérdida total constructiva, el Asegurado conviene en reinstalar el monto total de la póliza, debiendo tener efecto tal reinstalación desde el monto del siniestro y calcularse la prima adicional a prorrata desde esa misma fecha hasta el vencimiento del seguro, sobre la suma indemnizada.

Cuando la pérdida o daño sean causados directamente por los riesgos cubiertos a cualquier parte de una máquina que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la Compañía solamente responderá hasta por el valor proporcional asegurado de la parte perdida o averiada.

## **6) SINIESTROS**

En el momento que tenga noticias del siniestro el Asegurado deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía, telefónicamente o telegráficamente, debiendo dar también aviso por escrito detallando todas las circunstancias del mismo dentro de las 24 horas siguientes y comunicarlos inmediatamente a las autoridad competente. En caso de que el Asegurado diere cumplimiento a las estipulaciones aquí contenidas y si la omisión tuviere por objeto impedir que se comprobaran las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones.

Además deberá suministrar a la Compañía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del siniestro, un informe completo y comprobado de la pérdida o daño sufridos, así como de todos los

hechos relacionados con el mismo que pueda servir para determinar las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

El Asegurado cumplirá en caso de siniestro, con todas las obligaciones que esta póliza le impone y hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el monto de su reclamación hasta la suma que importaría si se hubiere observado lo establecido en esta cláusula.

Igualmente quedará, liberada la Compañía si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que o en caso de que, intencionalmente, omitan las informaciones que se refiere la cláusula 14ª. O no las envíen dentro del plazo de ella señalado, sin que el Asegurado pueda, en estos casos, alegar en su favor ignorancia o descuido.

## **7) RECLAMACIONES Y PAGOS**

El Asegurado prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, exhibiendo en ese fin todos los libros, documentos y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada y sometiéndose, tanto él como sus empleados y dependientes a exámenes y interrogatorios por cualquiera autoridad o por el representante de la Compañía. Si el Asegurado no diere cumplimiento a las obligaciones que le impone esta cláusula, y este incumplimiento hiciere imposible investigar las circunstancias y consecuencias del siniestro, La Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones.

La Compañía podrá adquirir los efectos salvados o recuperados, siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada liberándose así de la indemnización en efectivo o dinero.

Todas las reclamaciones ajustadas serán pagadas o cumplidas al Asegurado en la oficina de la Compañía dentro de los sesenta (60) días después de la presentación y aceptación de la prueba satisfactoria, de sus intereses y pérdida.

En caso de pagar cualquier reclamación hecha conforme a esta póliza, La Compañía se

subrogará hasta el momento de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa de la pérdida o daño sufridos, correspondan al asegurado. La Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en todo o en parte, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones provenientes del Asegurado o de quien su derechos represente.

## **8) AVALÚOS Y PERITAJES**

La Compañía y el asegurado pueden exigir que el daño sea valuado sin demora, a cuyo efecto deberán nombrar peritos en un plazo máximo de diez días. Cuando alguna de las partes se rehúse a nombrar un perito o no lo hiciera dentro del plazo señalado arriba, o si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la importancia del daño, la valuación deberá practicarse por peritos designados por las autoridades judiciales a petición de cualesquiera de las partes o por un perito tercero así designado, en caso de ser necesario.

Un juicio escrito detallado por los incisos de cualesquiera dos de los peritos nombrados determinará el valor real de la pérdida o daño. Cada perito será pagado por la parte que lo nombre y los honorarios del perito tercero serán pagados por las partes por mitad.

El peritaje tendrá por objeto exclusivamente, determinar el monto de la pérdida o daños sufridos y, por lo tanto, no implicará aceptación por parte de la Compañía de la reclamación presentada.

## **9) OTROS SEGUROS**

Si el Asegurado contratare con otras empresas un seguro que cubra el mismo riesgo amparado en esta póliza, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso por escrito en el que se indicará el nombre de la Aseguradora y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

## **10) VALUACIÓN**

- a) Cada unidad se considera como asegurada separadamente.
- b) Esta Compañía no será responsable por mayor cantidad que el valor real y verdadero de los bienes asegurados en el momento que

ocurra la pérdida o daño, y la pérdida o daño serán determinados o estimados sobre la base del costo de reposición, con la necesaria deducción que cause la depreciación del caso, y nunca excederá del costo que representaría para el Asegurado la reparación o reposición de los bienes dañados o perdidos, usando materiales de la misma clase y calidad.

En consideración a la cuota bajo la cual esta póliza ha sido expedida, queda expresamente estipulado, como condición de este contrato, que el asegurado mantendrá en todo tiempo vigente un seguro por lo menos del 100% del valor real y verdadero de la propiedad asegurada en la inteligencia que de no ser así, el Asegurado asumirá una proporción de cualquier pérdida en la medida de la eficiencia del seguro. Si esta póliza estuviese dividida en dos o más incisos, la condición que procede se aplicará a cada inciso por separado.

## **11) TERMINACIÓN DEL SEGURO**

Este Seguro vencerá automáticamente al medio día de la fecha estipulada en la carátula de esta póliza, sin embargo, podrá ser prorrogado a petición del asegurado, pero la prórroga deberá constar en el documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones estipuladas en esta especificación.

No obstante, el seguro podrá darse por terminado en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes contratantes mediante aviso dado a su contraparte con quince (15) días de anticipación. Si la cancelación se hace a petición del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de los seguros a corto plazo. Si la Compañía es la que cancela, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que fallen por transcurrir hasta la fecha de su terminación.

## **12) GENERALES**

Esta póliza constituye el testimonio del contrato completo entre la Compañía y el asegurado. Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se modificarán previo acuerdo de la Compañía y el Asegurado, la cual deberá constar por escrito.

En consecuencia, los agentes o cualesquiera otra persona no autorizada de la Compañía, carecen de facultades para hacer concesiones o modificaciones.

En caso de contratos celebrados con esta compañía por medio de mandatarios se entenderá siempre que, salvo convenio expreso en contrario consignado en el contrato de mandato o en la póliza, el mandatario está facultado para cobrar cualquier cantidad que, de acuerdo a las cláusulas de la misma, resultaren a favor del mandante.

El derecho derivado de esta póliza nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

Queda expresamente convenido que el asegurado pagará a la Compañía los gastos e impuestos causados por la expedición de esta póliza, y que

todo pago deberá hacerse precisamente en la oficina de la Compañía.

### **13) COMPETENCIA**

Para el arreglo de cualquier diferencia que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, los interesados deberán agotar el

procedimiento, o conciliatorio, y en caso de no llegar a ningún arreglo amistoso, cuando no haya sido designado árbitro para decisión de la controversia, esta deberá ventilarse ante los tribunales competentes de la República de Panamá.

### **14) NOTIFICACIÓN**

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

En fe de lo cual se firma este documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

### **POR LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS**



---

Representante Autorizado